

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 8 de y 15 de junio de 2021. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00208 00
Demandante	LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. y la ASOCIACION SINDICAL de TRABAJADORES DE COLOMBIA y LA SALUD ASSTRACUD

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que la señora **LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.663, instauró Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E. y la ASOCIACION SINDICAL de TRABAJADORES DE COLOMBIA y LA SALUD ASSTRACUD.**

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observaron una serie de deficiencias, las cuáles debía la parte actora corregir entre los días 8 y 15 de junio de 2021, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Razón ésta por la que, acorde a lo instituido en el artículo 145 del C.P.L., se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por ese motivo, se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora **LESLY GEOVANNA CABEZAS CARABALI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.663, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.** y la **ASOCIACION SINDICAL de TRABAJADORES DE COLOMBIA y LA SALUD ASSTRACUD**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

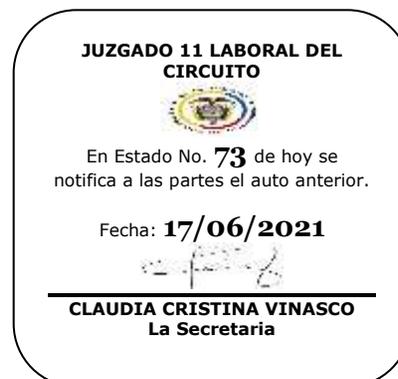
SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9916cc125ddc9afc629846aabab33862133d057eef90e8f551d9dbe0df6359

f5

Documento generado en 16/06/2021 03:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>